

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las miras; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 247.

La Comisión provincial, con fecha 15 de Mayo próximo pasado, me comunica el siguiente acuerdo:

“Devuelto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expediente relativo á la nulidad de las elecciones verificadas en Noviembre próximo pasado para la renovación bial del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, á los efectos del art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y designado por el Gobierno de provincia el 15 de Abril último para la nueva elección según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de 29 de Marzo, tuvo lugar ésta en los mismos distritos anteriormente designados, proclamando la Junta de escrutinio á tres candidatos en el de la Casa Consistorial y uno en el de la Escuela, sin tener en cuenta la resolución firme de esta Comisión de 19 de Diciembre retro-próximo, en virtud de la que fueron asignados dos Concejales á cada distrito para la renovación actual, protestando con este motivo de la proclamación la minoría, á lo que contesta la mayoría que una vez declarada por Real orden de 19 de Noviembre de 1892 la necesidad de

resolver los recursos que se produzcan al Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones declaratorias de la nulidad de los actos electorales, el que se acaba de celebrar carece de fuerza y de valor legal por no haber sido revisado el acuerdo de la Permanente en virtud del que se varió, fuera de los plazos establecidos en la ley Municipal, el número de Concejales que corresponden á cada distrito: Vistos los antecedentes que constituyen el expediente electoral remitido por la Alcaldía en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo citado: Considerando que declarado firme el fallo de esta Comisión de 19 de Diciembre por no haber hecho uso la Superioridad de las facultades de revisión que le confiere el art. 9.º del Real decreto predicho, debió el Alcalde guardarle y cumplirlo en todas sus partes á tenor de los artículos 113 y 199 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, si quiera por Real orden de 19 de Noviembre de 1892, *Gaceta* del 22, se haya resuelto que “cuando los acuerdos de las Comisiones declaran la nulidad de una elección ó la incapacidad de los Concejales, no tomarán posesión los elegidos ni los incapacitados, ni se celebrarán nuevas elecciones, interin tales acuerdos no sean revisados por el Gobierno de S. M., en virtud del recurso de alzada que á la sazón estuviere pendiente de resolución final y definitiva”, por lo mismo que la Real orden devolutoria del expediente electoral no es susceptible de ser revisada en la vía contenciosa, según Real decreto sentencia de 15 de Noviembre de 1885

y auto del Tribunal Contencioso de 3 de Diciembre de 1889, siendo inexplicable por lo tanto la conducta de la Alcaldía y la de todo el Ayuntamiento, empeñados en sostener lo que por ministerio de la ley tiene el caracter de cosa juzgada: Considerando que obtenidos votos en el distrito de la Escuela de niños, en candidaturas diferentes, por D. Saturnino Milano Garrido y D. Aureliano Arrabal Alcántara, (58 y 50 respectivamente), y correspondiendo elegir en éste dos Concejales según acuerdo de 19 de Diciembre, ejecutivo de derecho, debió la Junta de escrutinio proclamar á estos dos interesados, únicos que aparecen con sufragios, ateniéndose al decreto de convocatoria y á los preceptos de la ley Electoral y Real decreto de Adaptación, de cuya inobservancia es responsable: Considerando que señalados otros dos Concejales al distrito de la Casa Consistorial, en la resolución predicha, es por demás evidente que cada elector no pudo dar válidamente su voto más que á una sola persona, á tenor del art. 9.º del Real decreto de Adaptación, así que, inscritos en las papeletas que corren unidas á las actas D. Juan Tejedor Melero y D. Mariano Garrido Revellón en una sola candidatura y por el orden designado, no son acumulables al segundo los 82 sufragios que se le han escrutado, por prohibirlo el art. 32 en su párrafo 2.º de esta última disposición, en concordancia con el 9.º: Considerando que escrutados á Don Pedro Mansilla Arrabal que figuraba en una sola candidatura, 68 votos, á éste corresponde ocupar el segundo puesto de Concejales de este

distrito por ser dos los que en él han de proclamarse y elegirse, de acuerdo con la resolución de 19 de Diciembre citado, cuyo cumplimiento en vano se pretende eludir: Considerando que la protesta de nulidad de la elección que acaba de verificarse, formulada por la mayoría por el incumplimiento de la Real orden de 19 Noviembre de 1892, *Gaceta* del 22, carece de base y de fundamento legal, por que ni los Ayuntamientos ni las Comisiones pueden resistirse, sin cometer un delito, al cumplimiento de las órdenes discrecionales que en materia electoral conceden las leyes al Gobierno de S. M.; y Considerando que con las papeletas y antecedentes remitidos se llega á adquirir la evidencia de que corresponde la investidura de Concejales á D. Saturnino Milano Garrido y Don Aureliano Arrabal Alcántara por el distrito de la Escuela de niños, y á D. Juan Tejedor Melero y D. Pedro Mansilla Arrabal por el de la Casa Consistorial, debiendo hacerse la proclamación correspondiente por la Junta general de escrutinio y cumplir los demás trámites prescritos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º, art. 99 de su ley Orgánica, acordó: 1.º Que no hay términos hábiles para la declaración de nulidad de la elección que acaba de verificarse, toda vez que la Real orden devolutoria del expediente electoral de este Ayuntamiento, para los efectos del artículo 10 del Real decreto predicho, no es susceptible de revisión en la vía contenciosa. 2.º Que asignados dos Concejales á cada distrito se-

gún resolución firme de 19 de Diciembre, los electores tan solo podían votar uno en cada papeleta. 3.º Que elegidos en candidaturas diferentes D. Saturnino Milano Garrido y D. Aureliano Arrabal Alcántara en la Escuela de niños, corresponde hacer la proclamación del segundo con las formalidades que determinan los artículos 49 y 50 del Real decreto de Adaptación, exponiendo su nombre al público durante el término fijado en el 4.º de dicho Real decreto de 24 de Marzo por si los electores estiman pertinente producir reclamaciones contra su capacidad ó incapacidad. 4.º Que incluidos en una misma candidatura D. Juan Tejedor Meleiro y D. Mariano Garrido Revellón en el distrito de la Casa Consistorial, es nula la proclamación del segundo, correspondiendo ocupar su puesto á D. Pedro Mansilla Arrabal, que figuraba en otra independiente, respecto á cuyo individuo habrá de observarse igual procedimiento que para D. Aureliano Arrabal Alcántara. 5.º Que en el caso de producirse reclamaciones contra la capacidad de los citados Señores Arrabal Alcántara y Mansilla Arrabal, no se constituirá el nuevo Ayuntamiento hasta que sean resueltas por esta Comisión, para cuyo efecto se conmina al Alcalde con la corrección establecida en el párrafo 2.º, art. 5.º del prelado Real decreto de 24 de Marzo, si al día siguiente de finalizado el plazo del art. 4.º no remite los antecedentes que digan referencia á este género de recursos; y 6.º Que la presente resolución, contra la que puede utilizarse el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, habrá de insertarse en el *Boletín Oficial* y notificarse á los interesados con los requisitos que determina el art. 146 de la ley Provincial.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 2 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 248.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Política

Los Ayuntamientos que se relacionan á continuación no han remitido aun á este Gobierno el estado de su constitución actual, que se les ordenó en circulares números 238 y 249, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 24 de Abril y 8 de Mayo de este año.

Nuevamente reitero á expresados Ayuntamientos el cumplimiento de citadas órdenes, y por si dicho retraso se produjo á causa del extravío de algunos estados, nuevamente recibirán también con el periódico oficial de este día otros ejemplares, que procuraran llenar y re-

mitir en término de ocho días, que transcurridos sin haberlo hecho les serán exigidos con la multa de 15 pesetas, con que desde ahora quedan conminados los Alcaldes que no cumplan este servicio.

Palencia 4 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Ayuntamientos.

Ayuela.
Bahillo.
Boadilla de Rioseco.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Cordovilla la Real.
Frechilla.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Membrillar.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Quintanilla de Onsoña.
Respanda de la Peña.
Rivas.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Tabanera de Valdavia.
Torre de los Molinos.
Valderrábano.
Vañes.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva del Rebollar.
Villasita y Villamelendro.
Villaviudas.
Villeras.

CIRCULAR NÚM. 249.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Presupuestos.

No obstante haberse publicado varias circulares recordando á los Ayuntamientos el deber que les impone el art. 150 de la ley Municipal, respecto de la remisión de sus presupuestos á este Gobierno para su examen y aprobación, los comprendidos en la relación adjunta no han cumplido el servicio de referencia, y considerando que tal descuido en el cumplimiento de expresado servicio no tiene explicación racional, ni puede obedecer á otra causa que á la negligencia y abandono de los Sres. Alcaldes en el cumplimiento de su deber, y además que se halla muy próximo el 1.º de Julio, fecha en que deben principiar á regir los nuevos presupuestos, prevengo á los Alcaldes interesados que si en el preciso término de diez días no remiten á este Gobierno los documentos referidos, les exigiré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 1.º de Junio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido á examen los presupuestos ordinarios que han de regir durante el ejercicio de 1894 á 95.

Antigüedad.
Aguilar de Campoó.
Arbejal.
Autillo de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Cordovilla la Real.
Cevico Navero.
Calzadilla de la Cueva.
Congosto.
Espinosa de Villagonzalo.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lavid de Ojeda.
Marcilla.
Manquillos.
Membrillar.
Nestar.
Osornillo.
Rivas.
Reinoso.
Santillana de Campos.
Santibañez de Resoba.
Saldaña.
Torre de los Molinos.
Tabanera de Valdavia.
Valdeolmillos.
Villalaco.
Valle de Cerrato.
Villahán de Palenzuela.
Villalcázar de Sirga.
Villarmentero.
Villacidaler.
Villada.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villalobón.
Valderrábano.
Villamoronta.
Villaprovedo.
Villarrabé.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En consonancia con lo dispuesto en Real orden que fué expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, en 30 de Enero de 1891, relativa á que los Juzgados municipales de todas las poblaciones del Reino den conocimiento á la Junta de clases pasivas cuando alguno de los diferentes perceptores de haberes por este concepto fallezca en su respectivo distrito ó perdido su aptitud por otras circunstancias para el cobro de ellos, se recuerda á todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia el exacto cumplimiento de la expresada Real orden, con objeto de evitar al Tesoro los perjuicios que puedan ocasionarse si se omitiere por dichas Autoridades el facilitar oportunamente el dato que queda mencionado.

A propio tiempo y en bien del mejor servicio, encarezco á los expresados Sres. Jueces la reconocida conveniencia de que se sirvan re-

mitir á esta Intervención certificación literal en papel sellado de oficio de la correspondiente partida de defunción en el mismo día en que ésta quede inscrita en su respectivo Registro.

Palencia 1.º de Junio de 1894.—
El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relación de las instancias presentadas en esta Administración en solicitud de obtener la legitimación de las fincas que como roturaciones arbitrarias han reducido á cultivo y se hallan en la posesión y dentro de los beneficios que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Valoria del Alcor.

Solicitante D. Juan Villalba Ramírez.

1.ª Una tierra en término de esta villa, al pago de la Rayuela, hecha plantación de viñedo, de cabida de 3 cuartas, ó sean 23 áreas 10 centiáreas; linda por O. con otra viña de Mariano Enríquez, M. otra viña de Andrés Villamediana (herederos), P. otra viña de Doroteo García y N. otra de herederos de Elías Calvo; esta finca tiene servidumbre privada.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago de la Oguilla, titulada Ladera labrantía, con una bodega enclavada en dicha tierra que tiene 40 piés de subterráneo, y hace la tierra 6 cuartas, equivalentes á 46 áreas 20 centiáreas, y linda por O. con otra de Florencio Peinador (herederos), M. otra de D. José Villalba (herederos), P. otra de Francisco Cábido y N. el cerro de la cuesta; esta tierra tiene solo servidumbre privada.

3.ª Otra tierra en dicho término y pago de los Galgonés, titulada Ladera de tierra labrantía, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 46 áreas 20 centiáreas, y linda por O. y N. con otra de D. Aciso Mora, M. con el cerro de la cuesta y P. con otra tierra de Lorenzo de Diego (herederos); sólo tiene esta finca servidumbre privada.

Villodrigo.

Solicitante D. Buenaventura de la Peña.

1.ª Una tierra en el término municipal de Villodrigo, al pago denominado Camino del Espino, de cabida de dos obradas, igual á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas; linda N. camino, S. tierra de Pantaleón García, E. otra del solicitante y O. otra de D. Francisco Yagüez; sin servidumbres públicas ni privadas conocidas.

Castrillo de Onielo.

Solicitante D. Benito Encinas Rata.

1.ª Una tierra en el término municipal de esta villa y pago del

Páramo del Andutero, de cabida de 3 cuartas, equivalentes á 26 áreas 91 centiáreas; que linda N. otra de Blas Beltrán, S. camino, E. la de Gregorio Nieto y P. la de Manuel Encinas; valorada en 9 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y pago de las Sandías; de cabida de 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas 94 centiáreas; linda N. cañada, S. la de Manuel Moreno, E. la de Inocencia Encinas y P. terrenos baldíos; valorada en 6 pesetas.

3.ª Otra en igual término y pago de Carracillo, de cabida de 4 cuartas, equivalentes á 35 áreas 88 centiáreas; linda N. la de Gregorio Nieto, S. la de Ramón del Barrio, E. otra del citado Gregorio y P. la de Eustasio Nieto; valorada en 12 pesetas.

4.ª Otra en igual término y pago de Carracillo, de cabida de 24 cuartas, equivalentes á 2 hectáreas, 15 áreas y 28 centiáreas; linda N. la de Baldomero González, S. la de Casimiro Palacios, E. la de Gregorio Nieto y P. corralizas de Santiago Ruíz.

Solicitante D.ª Casta Palacios.

1.ª Una tierra al término municipal de esta villa y pago de Carracillo, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas 82 centiáreas; linda N. tierra de Juan Palacios, E. el mismo Juan Palacios, M. los Cobatos y P. la de Casimiro Palacios; valorada en 18 pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término y pago también de Carracillo, de 10 cuartas, equivalentes á 89 áreas 70 centiáreas; que linda N. tierra de Tomás Palacios, E. senda de Congostillo, S. y P. la de Tomás Palacios; valorada en 30 pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término y pago también de Carracillo, de cabida de 5 cuartas, equivalentes á 44 áreas 85 centiáreas; que linda N. la de Lorenzo Encinas, E. ejidos, M. el monte de esta villa y P. la de Benito Encinas; valorada en 15 pesetas.

4.ª Otra en igual término y pago de Carracillo, de cabida de 10 cuartas, equivalentes á 89 áreas 70 centiáreas; que linda N. Barco y Congostillo, E. la de Manuel Marín, M. la de Alejandro Rojo y P. la de Joaquín Nieto; valorada en 30 pesetas.

5.ª Otra en igual término y pago de Sardón, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas y 82 centiáreas; que linda N. la de Celestino Palacios, E. la de Isidoro Beltrán, M. y P. ejidos; valorada en 18 pesetas.

Solicitante D. Celestino Palacios Flores.

1.ª Una tierra al término municipal de Castrillo de Onielo y pago de Sardón, de cabida de 24 cuartas, equivalentes á 2 hectáreas, 15 áreas y 28 centiáreas; que linda N. y E. la de Juan Beltrán y S. y O. con terrenos baldíos; valorada en 70 pesetas.

2.ª Otra id. en igual término municipal y pago de Carracillo, de cabida de 4 cuartas, equivalentes á 35 áreas y 88 centiáreas; que linda N. raya de Valle de Cerrato, E. senda de Congostillo, M. camino de servidumbre y P. tierra del que suscribe.

Solicitante D. Isidro Cabero Palacios.

1.ª Una tierra al término municipal de esta villa y pago del Pico de la Virgen, de cabida de 8 cuartas, equivalentes á 61 áreas 76 centiáreas; linda N. camino de Sardón, S. la de Remigio Encinas, E. ejidos y P. la de Remigio Encinas; valorada en 24 pesetas; dicha finca la adquirió por compra á Benigno Pérez, hace 5 años, quien hace más de 10 que la roturó.

2.ª Otra en igual término y pago de Sardón, de cabida 22 cuartas, equivalentes á una hectárea, 97 áreas y 84 centiáreas; linda N. la de Manuel Moreno, S. la de Benito Mora, E. ejidos y P. la de Antonio Marín; valorada en 66 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y pago de Carracillo, de cabida de 5 cuartas, equivalentes á 44 áreas 85 centiáreas; que linda N. otra de Leandro del Barrio, S. ejidos, E. otra de Heleodoro del Barrio y P. la de Cayetano Nieto; valorada en 15 pesetas.

Solicitante D. José Nieto Abarquero.

1.ª Una tierra en el término municipal de esta villa y pago de la Fernanda, de cabida de una obrada, equivalente á 53 áreas 82 centiáreas; que actualmente linda N. camino, M. ejidos, E. la de Ruperto Alonso y P. la de Benita Encinas; valorada en 10 pesetas.

2.ª Otra al mismo término y pago de Carracillo, de cabida de 4 cuartas; linda N. la de Manuel Marquina, M. camino, E. la de Lorenzo Encinas y P. la de Gregorio Pérez; valorada en 6 pesetas.

Solicitante D. Santiago González.

1.ª Una tierra al término municipal de esta villa y pago del Andutero, de cabida 10 cuartas, equivalentes á 89 áreas 70 centiáreas, y linda N. y O. con ejidos, M. la de herederos de Francisco Marín y P. la de Leonardo Abarquero; valorada en 18 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho pago del anterior, de cabida de 11 cuartas, equivalentes á 98 áreas 67 centiáreas; que linda por N. el monte, M. camino que va á Villaconancio, E. el monte y N. con otra del solicitante; valorada en 20 pesetas.

3.ª Otra en dicho pago del anterior, de cabida de 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas 94 centiáreas; que linda N. la rotura de Facundo González, M. la de herederos de Manuel Nieto, E. el monte y P. otra del interesado; valorada en 3 pesetas.

4.ª Otra en el pago de Valdeál-

varo, de cabida de 4 cuartas, equivalentes á 35 áreas 88 centiáreas; que linda N. el monte, S. otra del interesado, E. campera de los Corrales y P. la de herederos de Manuel Nieto; valorada en 12 pesetas.

5.ª Otra en Carracillo, de cabida de 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas 94 centiáreas; linda N. la de herederos de Hermenegildo del Barrio, M. otra de Gertrudis Calvo, E. la de Manuel Marquina y P. otra del interesado; valorada en 3 pesetas.

Solicitante D. Nicanor Nieto Abarquero.

1.ª Una tierra sita en el término municipal de esta villa y pago de Carracillo, de cabida de 44 cuartas, equivalentes á 3 hectáreas, 94 áreas y 68 centiáreas; que linda N. camino del pago, M. otra de Roque Rodríguez, E. la de Gabriel Marín y P. la de Leandro del Barrio; valorada en 132 pesetas.

2.ª Otra en igual término y pago de Carracillo, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas 82 centiáreas; linda N. ejidos, S. la de Joaquín Nieto, E. ejidos y P. la de Casimiro Palacios; valorada en 18 pesetas.

Solicitante D. Casimiro Palacios Flores.

1.ª Una tierra en Carracillo, ó sea el páramo de dicho nombre, de cabida próximamente 10 cuartas, equivalentes á 89 áreas 70 centiáreas; que linda al N. otra de herederos de Manuel Nieto, S. terrenos del común de estos vecinos, O. tierra de Cayetano Nieto y P. otra de Joaquín González; valorada en 40 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y pago de la Fernanda, en dicho páramo de Carracillo, de cabida de 48 cuartas próximamente, equivalentes á 4 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas; que actualmente linda al N. otra de Benito Encinas, S. la de Joaquín Nieto, P. la de Tomás Palacios y O. la de herederos de Hermenegildo del Barrio; cuya finca se valora en 125 pesetas.

Lo que se publica en el presente *Boletín Oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Palencia 28 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrías.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo y Yagüe, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 de la ley del Jurado, ha acordado se proceda en el local de este referido Juzgado el día 8 de Junio próximo á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de ma-

yores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Palencia á 31 de Mayo de 1894.—Mariano García Bajo.—P. O. de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Valentín Calderón Rojo, Alcalde constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Junio de 1854 y al objeto de que las personas interesadas puedan reclamar lo que á su derecho estimen conveniente en un plazo de veinte días, contados desde la fecha en que el presente edicto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento el proyecto y planos de emplazamiento de un Mercado público de Abastos entre las calles de la Tarasca y Berruquete y alineación de esta última y salida de las Oficinas del Estado.

Palencia 1.º de Junio de 1894.—Valentín Calderón Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Don Julian Abad Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Itero de la Vega.

Hago saber: Que la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licorres, para el año económico de 1894 á 1895, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 2.835 pesetas 15 céntimos, debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 2 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 50 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa y estas podrán hacerse de uno á tres años, pero siendo en todo caso inadmisibles las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo. Al no tener efecto esta primera subasta se verificará una segunda transcurridos los diez días después, en iguales términos y por igual tipo que la primera y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe presijado, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, por un año solamente.

Itero de la Vega 28 de Mayo 1894.—El Alcalde, Julian Abad.—El Secretario, Eulfo Miguel.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.--SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Segunda decena del mes de Junio de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radican.	Años.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Rafael Pérez, hoy Matías Manzanedo.	Villanueva de la Cueva.	Rústica.	Olero.	11621 al 27	Villanueva de la Cueva.	20	19	Diciembre.	1874	15	Junio.	1894	12	50	11	102
Antolín Castellanos.	Autillo de Campos.	"	"	1168 al 73	Autillo de Campos.	19	18	Febrero.	1876	12	"	"	191	"	12	100
Mariano García González.	Astudillo.	"	"	13517	Astudillo.	18	20	Enero.	1877	14	"	"	100	05	13	76
Isidoro Redondo García.	Frechilla.	"	"	13160 al 66	Abarca.	17	29	Marzo.	1878	15	"	"	37	50	14	61
El mismo.	Idem.	"	"	13147 al 52	Idem.	17	29	"	1878	15	"	"	40	"	14	62
Deogracias Palacin.	Palenzuela.	"	"	13413	Palenzuela.	14	1	Julio.	1876	13	"	"	20	05	16	76
Fausto Borro.	Villamediana.	"	"	3980	Villamediana.	10	20	Abril.	1885	17	"	"	51	20	18	129
Segundo Villanueva.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2006	Becerril de Campos.	10	1	Mayo.	"	17	"	"	50	"	18	130
Esteban Polo.	Lantadilla.	"	"	2972	Lantadilla.	10	13	"	"	17	"	"	120	"	18	131
Pedro Delgado.	Becerril.	"	"	2120	Becerril.	10	13	"	"	19	"	"	30	"	18	134
Patricio Palgar.	Las Cabañas.	Rústica.	"	2980	Lantadilla.	10	4	"	"	19	"	"	50	"	18	135
Andrés Durán, hoy Victoriano Alonso.	Becerril.	Urbana.	"	5490	Becerril.	10	13	"	"	19	"	"	30	"	18	136
Ignacio Polvorinos, hoy Aldibiznido de la Peña.	Valladolid.	Rústica.	"	5252	Villahán de Palenzuela.	10	9	Febrero.	"	20	"	"	90	"	18	Pagó.
Juan Ortega, y por cesión Rafael Rodríguez.	Valoria del Alcor.	"	Propios.	35290	Valoria del Alcor.	10	27	"	"	12	"	"	94	31	21	78
Marcial Martín.	Idem.	"	"	35288	Idem.	10	27	"	"	12	"	"	200	77	21	79
Bartolomé Navarro.	Idem.	"	"	25294	Idem.	10	27	"	"	12	"	"	185	81	21	80
Mariano García.	Idem.	"	"	35292	Idem.	10	27	"	"	13	"	"	129	11	21	81

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 31 de Mayo de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada con venta á la exclusiva, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió de base en la anterior y las mismas condiciones.

Castil de Vela 30 de Mayo de 1894.
—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Formados los padrones de edificios y solares de los pueblos que á continuación se expresan, según previene el art. 26 del reglamento de 24 de Enero último, se encuentran expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones crean convenientes.

- Abastas.
- Alar del Rey.
- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Arriba.
- Arconada.
- Baños de Cerrato.
- Barrio de San Pedro.
- Belmonte de Campos.
- Bustillo de la Vega.
- Calahorra de Boedo.
- Celada de Robledo.
- Cobos de Cerrato.
- Cozuelos.
- Espinosa de Cerrato.
- Fuente-andrino.
- Fuentes de Nava.
- Grijota.
- Herreruela.
- Hontoria de Cerrato.
- Las Cabañas.
- La Serna.
- Ledigos.
- Osornillo.
- Osorno.
- Paredes de Nava.
- Pedrosa de la Vega.
- Quintana del Puente.
- Redondo.
- Requena de Campos.
- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Sotobañado.
- Tabanera de Cerrato.
- Tariego.
- Valdecañas.
- Valdespina.
- Valle de Santullán.
- Vega de Bur.
- Vertabillo.
- Verzosilla.
- Villada.
- Villaherreros.
- Villalba de Guardo.
- Villanueva de Henares.
- Villanueva.
- Villaviudas.
- Villeiga.
- Villota del Páramo.